

**OFORD** 

: 15702

Antecedentes

: Presentación de 08.05.12.

Materia

: Informa.

**SGD** 

Santiago, 26 de Junio de 2012

DE

: Superintendencia de valores y seguros

A

: Señora

Me refiero a la presentación del antecedente mediante la cual Ud., invocando la representación de doña solicitó la intervención de este Servicio, por los motivos que expone, requiriendo se instruya a para que proceda al pago de la póliza SOAP Nº 8279346 a los beneficiarios de los asegurados, o bien instruirle que se paralice cualquier pago relativo a esta póliza hasta que un Tribunal de la República resuelva de manera definitiva sobre el cuidado personal de los menores beneficiarios del seguro.

Sobre la materia, se requirió a la aseguradora, la que informó en los términos que podrá observar de la copia de su respuesta que le adjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la aseguradora indica que correspondería a estos menores percibir la indemnización del SOAP por la muerte de sus padres, sin embargo, agregan que al tratarse de menores de edad quien recibe la indemnización en su representación es la persona que sea nombrada como guardador de estos menores, ya que él detentará la administración de sus bienes.

En adición a lo anterior, señalan que si bien sería cierto que se habría enviado a esa compañía una resolución en la cual se le otorgaba a la solicitante el cuidado personal de los menores, éste cuidado sería tan sólo provisional y se habría otorgado como una medida de protección de los mismos por un plazo de 30 días, recomendando el tribunal en la misma resolución que se debían iniciar los trámites para nombramiento de guardador, y que específicamente lo que dice relación con seguros en beneficio de los menores debería ser visto en un procedimiento voluntario sobre nombramiento de guardador, lo que ratificaría el hecho de que la abuela materna no estaría facultada aún para administrar sus bienes.

También, indican que en la presentación efectuada a este Servicio Ud. incluiría la demanda posterior que se interpuso en representación de la persona referida para tener el cuidado personal de los menores, y, en esta oportunidad, el tribunal otorgó nuevamente el cuidado personal provisorio de los menores hasta la audiencia preparatoria fijada para el día 04.06.2012.

Además, hacen presente que con fin de conocer lo resuelto en la audiencia indicada, se habrían contactado vía telefónica con uno de los abogados de la interesada, para explicar la situación y la circunstancia de que para efectuar el pago de la indemnización se requiere el nombramiento de un guardador definitivo para los menores, con motivo de la muerte de sus padres, ya que esa persona ejercerá la administración de los bienes de éstos, añadiendo que el abogado habría manifestado estar plenamente de acuerdo y habría quedado de remitir la resolución correspondiente con el nombramiento de guardador apenas cuenten con ella.



Al respecto, considerando que el pago de la indemnización reclamada debería ser efectuada al representante legal de los menores; que, en la especie, no se habría acreditado la calidad de guardador de los mismos; que, además, este Servicio no cuenta con facultades legales para ordenar el pago de una indemnización o suspender el pago de la misma; cumplo con informarle que esta Superintendencia no podrá dar solución a la reclamación, debiendo sujetarse el procedimiento a lo establecido en la normativa que fuere aplicable.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

**ARCHIVO ANEXO**